



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00049461-NEU-SRH#MERN - ANR COMISIONES DE FOMENTO Y MUNICIPIOS - PUESTA EN FUNCIONAMIENTO CANALES DE RIEGO Y DRENAJES

VISTO:

El Expediente EX-2020-00049461-NEU-SRH#MERN del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita un aporte no reintegrable a favor de las Comisiones de Fomento de Chorriaca, El Sauce, Los Guañacos, Manzano Amargo, Octavio Pico, Paso Aguerre, Quili Malal, Santo Tomás, Sauzal Bonito, Varvarco, Villa Curi Leuvú, Villa del Nahueve, Villa del Puente Picún Leufú, Covunco Abajo y Coyuco-Cochico; y de los Municipios de Aluminé, Andacollo, Bajada del Agrio, Barrancas, Buta Ranquil, El Cholar, El Huecú, Huinganco, Las Coloradas, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Los Miches, Mariano Moreno, Picún Leufú, Plottier, Rincón de los Sauces, Senillosa, Taquimilán, Tricao Malal y Chos Malal en el marco de los trabajos tendientes a la puesta en funcionamiento de canales de riego y drenajes;

Que es responsabilidad de la Subsecretaría de Recursos Hídricos evaluar en cantidad y calidad los recursos hídricos y gestionar su uso, preservación, defensa y control de agua superficial y subterránea de dominio público hídrico en el ámbito provincial, atendiendo no sólo los requerimientos ambientales y las necesidades básicas del ser humano, mejorando su calidad de vida, compatibilizando sus usos, sino también poniendo el recurso hídrico al servicio del desarrollo y bienestar de la sociedad;

Que dentro de los usos de agua pública, la provisión de agua para riego significa un setenta por ciento (70%) del total de los usos consuntivos del recurso en el ámbito provincial;

Que los sistemas productivos de agricultura bajo riego de la Provincia requieren de un fuerte y permanente apoyo institucional, que logre en el mediano plazo convertir la actividad en una verdadera alternativa de desarrollo sustentable;

Que desde la Subsecretaría de Recursos Hídricos se efectúa un proceso de transferencia de los servicios de riego a los propios usuarios, bajo la fiscalización del organismo provincial, tal como se realiza en las zonas bajo riego con estructuras más desarrolladas;

Que las localidades requieren la ejecución de los trabajos para garantizar el óptimo

aprovechamiento del recurso, aumentando la eficiencia en la conducción de agua;

Que el plazo fijado para la ejecución total de dichos trabajos es de ciento veinte (120) días corridos;

Que teniendo en cuenta que el canon por riego es uno de los ingresos de la Cuenta Especial, es el criterio de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la asignación de parte de dichos recursos a la puesta en funcionamiento de los canales de riego y drenaje provinciales;

Que se ha previsto el otorgamiento de un anticipo del veinte por ciento (20%) del monto del Convenio, cuyo pago se realizará dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha de firma del mismo;

Que dicho anticipo tiene su fundamentación en dotar a las Comisiones de Fomento y a los Municipios de los recursos financieros necesarios para afrontar los primeros gastos que le demande la puesta en marcha de los trabajos, lo que permitirá garantizar su ejecución en el término fijado;

Que en cuanto al origen de los fondos, la Subsecretaría de Recursos Hídricos propone que los mismos sean afrontados a través de la Cuenta Especial Fondo Hídrico Provincial, cuyo funcionamiento ha sido reglamentado a través del Decreto N° 1514/09;

Que las actuaciones cuentan con la intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco de lo estipulado en el artículo 50°, inc. a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite;

Que el presente se emite en el marco de lo establecido en el art. 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y en el Decreto N° 2099/19;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **OTÓRGASE** un Aporte No Reintegrable a favor de las Comisiones de Fomento y Municipios, conforme el detalle que lo consigna en el Anexo I (**IF-2020-00098055-NEU-DESP#MERN**) del presente Decreto, por la suma total de pesos diecinueve millones cuarenta y cinco mil (\$19.045.000.-), con destino a los trabajos necesarios para la puesta en funcionamiento de canales de riego y drenaje.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el tenor del Convenio a suscribir con las Comisiones de Fomento y Municipios, que como Anexo II (**IF-2020-00098063-NEU-DESP#MERN**), forma parte de la presente norma y **FACÚLTASE** al Subsecretario de Recursos Hídricos a suscribirlo en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto del Ejercicio 2020:

JUR 08 – SA WF – Ministerio de Energía y Recursos Naturales

UO. 03 – Subsecretaría de Recursos Hídricos

ACO 13 – Conducción Superior Subsecretaría de Recursos Hídricos

PRG. 036 – Gestión de Recursos Hídricos

JUR	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	801	3613	0000	\$200.000,00
CHORRIACA																
JUR	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	802	3613	0000	\$400.000,00
COVUNCO ABAJO																
JUR	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	803	3613	0000	\$400.000,00
COYUCO-COCHICO																
JUR	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	804	3613	0000	\$700.000,00
EL SAUCE																
JUR	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FI	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	805	3613	0000	\$400.000,00
GUAÑACOS																
JUR	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	808	3613	0000	\$135.000,00
MANZANO AMARGO																
JUR.	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	809	3613	0000	\$800.000,00
OCTAVIO PICO																
JUR	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	810	3613	0000	\$800.000,00
PASO AGUERRE																
JUR	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG.	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	812	3613	0000	\$500.000,00
QUILI MALAL																
JUR	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	814	3613	0000	\$600.000,00
SANTO TOMÁS																
JUR.	SA	UO	CAT	No	PROYSUB		FIN	FUN	SUBF	IN	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE

JUR	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	925	3613	0000	\$700.000,00
RINCÓN DE LOS SAUCES																
JUR	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	928	3613	0000	\$500.000,00
SENILLOSA																
JUR	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	929	3613	0000	\$800.000,00
TAQUIMILÁN																
JUR.	SA	UO	CAT	No	PROY SUB	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp	SPAR	FF	UG	IMPORTE
08	WF	03	PRG	36	000	000	04	05	00	05	07	03	930	3613	0000	\$800.000,00
TRICAO MALAL																

Artículo 4°: APRUÉBASE el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de cada Convenio a suscribir con las Comisiones de Fomento y los Municipios.

Artículo 5°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, liquídense y páguese las obligaciones emergentes del presente, hasta la suma indicada en el artículo 1°.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.